



Doc 9284-AN/905
Edición de 2015-2016
ADENDO NÚM. 1
26/5/15

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

**INSTRUCCIONES TÉCNICAS
PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

EDICIÓN DE 2015-2016

ADENDO NÚM. 1

El adendo que se adjunta debe incorporarse a la edición de 2015-2016 de las Instrucciones Técnicas (Doc 9284).

(2 páginas)

**INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

En la Parte 8, Capítulo 1, Tabla 8-1, página 8-1-8, *insértese* el nuevo artículo 19 y vuélvanse a numerar los artículos subsiguientes, en consecuencia:

| | | | | | | | |
|-----|--|----|----|----|----|----|--|
| 19) | Aparatos electrónicos portátiles para fumadores, accionados por batería (como cigarrillos/ cigarros electrónicos, pipas electrónicas, vaporizadores personales, sistemas electrónicos de administración de nicotina) | No | Sí | Sí | No | No | a) para uso personal de los pasajeros o la tripulación; b) las baterías de repuesto deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al detalle o aislando de otro modo los bornes, p. ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora); c) ninguna batería debe sobrepasar lo siguiente: — para las baterías de metal litio, un contenido máximo de 2 gramos de litio; o — para las baterías de ión litio, una capacidad nominal de 100 Wh; d) las baterías de litio deben ser de un tipo que satisfaga las condiciones de cada una de las pruebas del <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3; y e) no está permitido recargar los aparatos ni las pilas a bordo de la aeronave. |
|-----|--|----|----|----|----|----|--|